

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

03118-2024

MANCOMUNIDAD COMARCAL ELS PORTS

ANUNCIO

El Pleno de la Mancomunitat Comarcal Els Ports en sesión ordinaria celebrada en fecha 3 de junio de 2020, aprobó definitivamente el Reglamento Regulador de la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, establece en el Título III “Coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico”, Capítulo I “Figura de dirección y funciones de coordinación”, Sección Segunda, la necesidad de crear las Comisiones de coordinación técnica.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA

La comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se crea como órgano colegiado de ámbito zonal.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

Garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por los servicios sociales de atención primaria.

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Valorar y proponer respuestas individualizadas en las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN

La comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: ejercida por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaría: ejercida por la persona que ocupe la Secretaría de la Mancomunidad o la persona en quien delegue. Tendrá derecho a voz pero no a voto.

c) Vocalías: ejercidas por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que llevan a cabo prescripciones técnicas.

Deberá garantizarse una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 5.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

La convocatoria y coordinación de las reuniones corresponderá a la Presidencia, que deberá convocar a la misma cuando la tramitación de los expedientes lo requiera. En todo caso, la convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 24 horas, y deberá informarse del orden del día de la misma.

ARTÍCULO 6.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

La Secretaría de la Comisión levantará la correspondiente acta de cada una de las sesiones, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión, para la su lectura y aprobación en la próxima reunión que se celebre.

La Presidencia dirigirá las sesiones y buscará el consenso entre las partes. Si éste no fuera posible, se procederá a la votación, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas presentes que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 7.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El órgano competente tanto para su aprobación como para la posterior modificación del presente reglamento será el pleno de la Mancomunidad.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación y hasta tanto no se derogue por el Pleno de la Mancomunidad o por una normativa superior no perderá vigencia.”

Vilafranca, 26 de junio de 2024.

El Presidente,

Fdo.Ivan Guimerà Edo.